



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2021 10:00:36 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2021 09:20:52 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 87-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 05 de mayo de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 73869-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 149-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 96-2021-OI-PAD-MPC de fecha 22 de abril del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

- **ARTEAGA QUIROZ IVON MARINA**
 - DNI N° : 75720424
 - Cargo : Policía Municipal
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
 - Periodo Laboral : 11 de noviembre del 2015 ha la actualidad
 - Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

- **ARRIBASPLATA ESTELA DERY MARLENY**
 - DNI N° : 80577265
 - Cargo : Policía Municipal
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
 - Periodo Laboral : 10 de noviembre del 2013 ha la actualidad
 - Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Memorándum N° 029-2019 JPHC -SGFCyPM-GDE-MPC (Fs.01)** de fecha 05 de agosto de 2019, el Coordinador de la Policía Municipal - José Percy Huamán Carrera indica a la servidora ARIBASPLATA ESTELA DERY MARLENY que, al momento de hacer la verificación del servicio, no se la encontró en el lugar designado a laborar.
2. Mediante **Memorándum N° 028-2019- JPHC-SGFCyPM-GDE-MPC (Fs.02)** de fecha 05 de agosto de 2019, el Coordinador de la Policía Municipal- José Percy Huamán Carrera indica a la servidora ARTEAGA QUIROZ IVON MARINA que, al momento de hacer la verificación del servicio, no se la encontró en el lugar designado a laborar.
3. Mediante **Informe N° 224-2019- JPHC-SGFCyPM-GDE-MPC (Fs. 02)** de fecha 07 de agosto de 2019, el Coordinador de la Policía Municipal- José Percy Huamán Carrera informa al Sub Gerente de Fiscalización Control





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 87-2021-OS-PAD-MPC



y Policía Municipal - Abg. Álvaro Adrián Hernández Aguilar sobre los hechos suscitados con las efectivas de la policía municipal, a quienes no se las encontró en su lugar de labores que se les designó.

4. Mediante **Informe N° 916-2019-SFCPM-GDE -MPC (Fs. 04)** de fecha 08 de agosto de 2019, el Sub Gerente de Fiscalización Control y Policía Municipal Abg. Álvaro Adrián Hernández Aguilar remite actuados al Gerente de Desarrollo Económico Msc. Shimi Jarley Torres Huacal dando a conocer los hechos suscitados con las servidoras **ARRIBASPLATA ESTELA DERY MARLENY y ARTEAGA QUIROZ IVON MARINA**.
5. Mediante **Proveído N° 2439 (Fs. 04)** de fecha 13 de agosto de 2019, Gerente de Desarrollo Económico Msc. Shimi Jarley Torres deriva los actuados al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos-Edwin Orlando Casanova Mosqueira, para su atención pertinente.
6. Mediante **Proveído N° 73869 (reverso Fs. 04)** de fecha 13 de agosto de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para evaluación de inicio a PAD.
7. De lo indicado en los párrafos anteriores se advierte que con **Memorándum N° 029-2019-JPHC-SGFCYPM-GDE-MPC (Fs.01)** de fecha 05 de agosto de 2019, donde el Coordinador de la Policía Municipal José Percy Huamán Carrera llama la atención a la servidora **ARRIBASPLATA ESTELA DERY MARLENY** se observa que este precisa: "(...) *el suscrito al promediar las 10:20 am. Se constituyó al Hospital Regional de Cajamarca a verificar el servicio, encontrándose vendedores ambulantes quienes obstaculizaban el tránsito peatonal y vehicular, porque la policía municipal no se encontró en el lugar designado a laborar*".
8. Asimismo, del **Memorándum N° 028-2019-JPHC-SGFCYPM-GDE-MPC (Fs.02)** de fecha 05 de agosto de 2019, donde el Coordinador de la Policía Municipal - José Percy Huamán Carrera llama la atención a la servidora **ARTEAGA QUIROZ IVON MARINA** se observa que este precisa: "(...) *el suscrito al promediar las 10:20 am. Se constituyó al Hospital Regional de Cajamarca a verificar el servicio, encontrándose vendedores ambulantes quienes obstaculizaban el tránsito peatonal y vehicular, porque la policía municipal no se encontró en el lugar designado a laborar*".
9. Finalmente, mediante **Informe N° 224-2019-JPHC-SGFCyPM-GDE-MPC (Fs.02)** de fecha 07 de agosto de 2019, el coordinador de la Policía Municipal – José Percy Huamán Carrera, informa al Sub Gerente de Fiscalización Control y Policía Municipal- Abg. Álvaro Adrián Hernández Aguilar donde indica: "(...) *mi persona fue quien se dirigió al lugar del servicio donde estaba designadas y no se encontraban, ya que anteriormente se les había llamado la atención verbalmente*".
10. En ese contexto, como se advierte de actuados, se evalúa la presunta responsabilidad por parte de las servidoras **ARTEAGA QUIROZ IVON MARINA Y ARIBASPLATA ESTELA DERY MARLENY** en su condición de policía Municipal, toda vez que dichas servidoras se habrían ausentado del lugar donde debían cumplir sus labores asignadas, hecho que constata el coordinador de la policía municipal, al momento de constituirse por las inmediateces del Hospital Regional a horas 10:20 am, encontrando a vendedores a ambulantes que obstruían el tránsito peatonal y vehicular.
11. En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación adjunta al presente expediente, la Sub Gerente de Fiscalización, control y Policía Municipal expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 149-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 73869-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra las **SERVIDORAS ARTEAGA QUIROZ IVON MARINA Y ARIBASPLATA ESTELA DERY MARLENY**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**d) La**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 87-2021-OS-PAD-MPC



negligencia en el desempeño de las funciones". Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad

- ✓ **Desarrollar actividades con la finalidad de alcanzar los objetivos de control y ordenamiento del comercio informal de la ciudad de conformidad con la política institucional, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.**

Toda vez que LAS SERVIDORAS ARTEAGA QUIROZ IVON MARINA Y ARRIBASPLATA ESTELA DERY MARLENY, presuntamente se habrían ausentado del lugar donde debían cumplir sus labores asignadas, hecho que constata el coordinador de la policía municipal, al momento de constituirse por las inmediaciones del Hospital Regional a horas 10:20 am, encontrando a vendedores ambulantes que obstruían el tránsito peatonal y vehicular. Generando con esta conducta una presunta negligencia en el desempeño de sus funciones.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

"d) La negligencia en el desempeño de las funciones",

Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad

- ✓ **Desarrollar actividades con la finalidad de alcanzar los objetivos de control y ordenamiento del comercio informal de la ciudad de conformidad con la política institucional, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.**

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo de la servidora Dery Marleny Arribasplata Estela.

La investigada **Dery Marleny Arribasplata Estela**, en su Escrito de Descargo, de fecha 29 de octubre del 2020 (Fs. 18 al 30), realizó su defensa indicando lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

Se deben tener en cuenta los hechos imputados en mi contra, consistente en que con 05 de agosto del 2019, me habría ausentado del lugar donde debía haber cumplido mis labores asignadas el día 05 de agosto del 2019, en cuanto el coordinador de la policía municipal al constituirse por las inmediaciones del Hospital Regional había entrado a vendedores ambulantes que obstruían el tránsito peatonal, lo que se acreditaría con el memorándum N° 029-2019-JPHC-SGFcyPM-GDE-MPC de fecha 05 de agosto del 2019, Informe N° 916-2019-SFCPM-GDE-MPC de fecha 08 de agosto del 2019 y dos proveídos.

DE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM, TIPICIDAD E INMEDIATEZ

En términos generales, el principio non bis in idem, consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial en cada caso, siendo ello así, y teniendo en cuenta que con fecha 05 de agosto fui sancionada con llamada de atención con Memorándum N° 029-2019-JPHC-SGFC y PM-GDE-MPC, el cual tenía como hechos los mismos por los cuales se me está aperturando el presente proceso administrativo disciplinario, situación que no es correcto, ni legal y mucho menos amparar nuestro sistema jurídico, siendo ello argumento de fuerza para que se archive el presente.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con la Ley de la materia (D. Leg. N° 728) aplicable en el presente caso debemos decir que la entidad no está procediendo conforme a ley, esto es a fin de emitir una sanción sea menor al despido o el despido mismo, tiene que imputar las faltas graves de conformidad con lo establecido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 87-2021-OS-PAD-MPC

por los artículos 22, 23 y 25 del citado dispositivo legal, sin perjuicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del recurrente, si ello es así nos encontramos ante una clara vulneración del principio de tipicidad, lo que genera que cualquier tipo de sanción no sea conforme a derecho.

Por otro lado, señorita Sub Gerente, en el presente caso quiero sustentar la inexistencia de motivo que justifique la sanción a imponerme en la inobservancia del principio de inmediatez (no estamos haciendo referencia a la institución de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario -1 y 3 años tal como lo establece el dispositivo legal pertinente -Art. N° 94 de la Ley N° 30057 y artículo 97 de su Reglamento), lo que equivale a la inexistencia de nexo causal entre la falta que se me atribuye haber cometido y la sanción por parte de la entidad o empleadora, lo que tiene sustento fáctico en que los presuntos hechos imputados habrían acontecido el día 05 de agosto del 2019, sin embargo recién con fecha 21 de octubre del 2020 se me apertura proceso administrativo, es decir lego de 1 año, 2 meses y 16 días, máxime si a fines de agosto del 2019 la entidad contaba con todo el caudal probatorio de la presunta falta cometida, e incluso fui sancionada con una llamada de atención, si ello es así se tiene que en el presente queda acreditado que la entidad no ha cumplido con las dos etapas referente al citado principio, las mismas que han sido establecidas por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 543-2007-PATC, nos estamos refiriendo al proceso de cognición (acciones realizadas en el interior de la entidad) y al proceso volitivo que viene a ser la activación de los mecanismos decisorios para configurar la voluntad del despido (sanción), si ello es así y no obstante el tiempo transcurrido desde la presunta falta hasta la apertura del PAD y lo que es más hasta la imposición de sanción, se tiene que la entidad ya no estaría en condiciones de imponer sanción alguna y de hacerlo sería ilegal, por lo que consideramos que existen motivos suficientes para que se me absuelva de los hechos (...).

Argumentos de descargo de la servidora Ivon Marina Arteaga Quiroz.

La investigada **Ivon Marina Arteaga Quiroz**, en su Escrito de Descargo, de fecha 30 de octubre del 2020 (Fs. 18 al 30), realizó su defensa indicando lo siguiente:

(...)

“Que, a horas 06: 00 am. Ingrese a laborar a mi centro de trabajo como es la Policía Municipal, Registrando mi asistencia de entrada como está ordenado, siendo designada por el Jefe de Grupo para prestar servicios en toda el área de la parte externa del Hospital Regional de Cajamarca, labores sobre del comercio ambulatorio, siendo que en cumplimiento de mi función, procedí a retirarlo a una comerciante ambulante que se encontraba en la calle con una carreta, en lo cual tenía que desalojarlo llevándolo a dejar en un pasaje por donde pasa un canal de agua de regadío, camino de entrada a unas chacras de cultivo, y estando de regreso después de cumplir mi labor, pude reconocer que el Coordinador Policía Municipal Percy Huamán Carrera, se estaba regresando a bordo de una motocicleta en forma apresurada, por lo que motivo que inmediatamente haga uso de mi silbato a fin que se detenga y regrese para darle cuenta de las ocurrencias y novedades durante el presente servicio, no regresando dicho Coordinador, haciendo caso omiso al llamado del Policía Municipal, por lo que, la colega DERY ARRIBASPLATA ESTELA, había llamado de su celular al Jefe de Grupo informado sobre la actitud del Coordinador y las Ocurrencias en el servicio, el mismo que manifestó que lo llamaran al celular del Coordinador, siendo así se hizo la llamada a dicho Coordinador el mismo que nunca contesto.

Luego de mi servicio concluido me apersono a la Base de la Policía Municipal, ubicado en el Jr. Apurimac Cuadra 1085 de esta ciudad de Cajamarca, a fin de Registrar mi asistencia de salida, y al tener que retirarme a mi domicilio siendo la 1pm. El Coordinador me llama que suba a su Oficina, el mismo que me hizo entrega del Memorándum N° 028-2019-JPHC- SGFCyPM-GDE-MPC, de fecha 05 de agosto del 2019, obligándome A FIRMARLA la cual me negué por no ser verdad, en la cual le informe sobre la ocurrencia del servicio y aclare el desempeño de mi función que había realizado, no entendiendo dicho Coordinador limitándome a decirme que luego haga mi descargo, en la cual inmediatamente le solicite que me mostrara y entregue una copia del levantamiento del Acta de Constatación o Supervisión, que alegaba que no me había encontrado en el lugar designado de trabajo, el mismo que no lo mostro y tampoco me entrego en fotocopia, manifestándome que no levanto

dicha Acta, y diciendo que podría hacerlo después, por lo tanto, le advertí que dichas imputaciones contra de mi persona es FALSO debiendo ser nulo dicho Memorándum y se abstenga de hacerme dafio y perjudicame en mi





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 87-2021-OS-PAD-MPC



por no cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo de la MPC, de acuerdo a la Ley N° 30057, Art N° 85. Faltas de Carácter Disciplinario, inc. d) “Negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, de lo descrito en los párrafos anteriores, se evidencia que, en el presente caso se ha logrado configurar los tres supuestos que se requiere para que el Principio del Non Bis In Iden; “*identidad de sujetos, mismos hechos y mismos fundamentos*”, por lo que la entidad se encontraría imposibilitada de una nueva investigación y posterior sanción a las administradas; debiéndose en ese sentido archivar la presente investigación a fin de no vulnerar sus derechos a un debido procedimiento.

E. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En su calidad de Policía Municipal
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La falta ya se sancionó una amonestación escrita (llamada de atención) mediante Memorándum N° 028-2019-JPHC-SGFCyPM-GDE-MPC y Memorándum N° 029-2019-JPHC-SGFCyPM-GDE-MPC.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por las investigadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a las SERVIDORAS ARTEAGA QUIROZ IVON MARINA Y ARRIBASPLATA ESTELA DERY MARLENY, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: “**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**”. *Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad.*

• **Desarrollar actividades con la finalidad de alcanzar los objetivos de control y ordenamiento del comercio informal de la ciudad de conformidad con la política institucional, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 87-2021-OS-PAD-MPC



Ello en atención al Principio del Non Bis in Idem, en consecuencia archívese la presente investigación en todo sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a las servidoras, en su domicilio real:

- A la servidora ARTEAGA QUIROZ IVON MARINA, en su domicilio real sito en el Jr. Los Naranjos N° 609 (Referencia espaldas del Centro Comercial "El Quinde") - Cajamarca.
- A la servidora ARRIBASPLATA ESTELA DERY MARLENY, en su domicilio real sito en el Jr. Unión N° 120- Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 73869-2019
OI - Sub Gerencia de Fiscalización y policía Municipal
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 366-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 87-2021-OS-PAD-MPC. (05/05/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sra. **ARRIBASPLATA ESTELA DERY MARLENY** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Unión N° 120.
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 90577265

Nombre: Dery Marleny Arribasplata Estela Fecha: 11/05/2021 Hora: 11:12 A.M

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 87-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha..... / 05 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 05 / 2021 .Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:12 a.m del 11 / 05 / 2021.

OBSERVACIONES:

322631217
344607834 - electrol



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 365-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 87-2021-OS-PAD-MPC. (05/05/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sra. **ARTEAGA QUIROZ IVON MARINA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Los Naranjos N° 609.
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
3. **Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma: N° DNI:

Nombre: Fecha: / 05 / 2021 Hora:

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM-REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 87-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>Whitney Arteaga Quiroz</u>	DNI N° <u>76660820</u>
Relación con el notificado: <u>Hermano</u>	Fecha: <u>12</u> / 05 / 2021 hora <u>8:40 a.m.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 05 / 2021 .Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC. se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:40 a.m. del 12 / 05 / 2021.

OBSERVACIONES: